

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL – SUCRE**

Corozal, Sucre, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MANUEL DE JESUS AVENDAÑO CAUSADO
DEMANDADA: EMPACOR E.S.P
RADICADO: 702153189002-2005-00105-00

Dentro del presente proceso, evidencia este Despacho Judicial que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial allegado al despacho, solicitó lo siguiente:

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada Empresa Oficial de Acueducto y Saneamiento básico de Corozal en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Banco Bogotá y Banco Agrario de la ciudad de Corozal.

Con respecto a esta solicitud, se tiene que el ejecutante no denunció la propiedad de los bienes del demandado, solo se refiere a los dineros que POSEA la entidad ejecutada en las cuentas antes señaladas y la tenencia no se puede tener como propiedad, pues en ciertos casos es propiedad de otra persona, y en este caso el apoderado de la parte ejecutante hace referencia a la tenencia del bien, mas no a la propiedad del mismo, resaltando que la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria en Sentencia del 8 de mayo de 2011 explico:

"El elemento que diferencia la tenencia de la posesión es el animus, pues en aquella, quien detenta la cosa no tiene animo de señor y dueño y por el contrario posee dominio ajeno, mientras que la posesión requiere de los dos elementos, tanto la aprehensión física del bien como la intención de tenerlo como dueño (...)".

Al respecto se tiene, que si bien el artículo 599 del C.G del P, establece que desde la presentación de la demanda, el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes, no obstante dicha solicitud debe contener aspectos sustanciales respecto a los bienes a embargar. Tal como se observa en la solicitud de medidas cautelares, el solicitante no hace la manifestación expresa que los bienes motivo de embargo sean de propiedad de la entidad ejecutada sobre la cual se pretende que recaiga la medida.

Así lo ha establecido el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral, cuando establece que:

"ARTICULO 101. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS. Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución".

Por lo tanto, para imponerse las medidas en el caso en estudio, deben denunciarse la propiedad de los bienes del ejecutado, ya que es la única que respalda las deudas que adquiere el ejecutado en los procesos de este tipo, no siendo viable que a través de bienes en posesión o tenencia se cancelen deudas del ejecutado, razón por la cual no se decretara la medida cautelar solicitada.

De otro lado, se observa que la FIDUCIARIA BOGOTA S.A, a través de un comunicado de fecha 27 de marzo de 2019, obrante a folio 266 del expediente, le solicito al juzgado una relación de las sumas de dinero que se encuentran embargadas y que deben depositarse en la cuenta de este juzgado a favor del demandante, así como también una relación de los embargos que actualmente están vigentes hasta la fecha, señalando el código del juzgado, radicado completo del proceso, cedula del demandante y valor a consignar, toda vez que estos datos son necesarios para diligenciar el formato de consignación del Banco Agrario.

Siendo ello así, este despacho judicial ordenara oficiar a la FIDUCIARIA BOGOTA S.A, con el fin de suministrarle toda la información requerida, la cual se encuentra señalada en el acápite anterior.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme a lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ofíciase a la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A** con el fin de suministrarle una relación de las sumas de dinero que se encuentran embargadas dentro de este proceso y que deben depositarse en la cuanta del juzgado a favor del demandante, así como también una relación de los embargos que actualmente están vigentes hasta la fecha, señalando el código del juzgado, radicado completo del proceso, cedula del demandante y valor a consignar. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA